



H. Ayuntamiento  
Municipal Constitucional  
San Martín Texmelucan  
Estado de Puebla

PRESIDENCIA MUNICIPAL

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. DGOP-DOP-039-RAMO33/15**

**PROVEEDOR: JUAN MANUEL ALTAMIRANO MINERO**

**RFC: AAMJ731203BX1**

**OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.**

**LOCALIDAD: SAN MARTIN TEXMELUCAN**

**No. OBRA: 15358**

**VIGENCIA: DEL 03 DE FEBRERO DE 2016 AL 12 DE FEBRERO DE 2016**

**MONTO TOTAL: \$126,396.73 (CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100MN).**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, ASISTIDO POR EL **ARQ. BENJAMÍN GARCÍA NOÉ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** Y POR LA OTRA, EL PROVEEDOR **EL C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MINERO**, EN SU CARÁCTER DE **PERSONA FÍSICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; IDENTIFICÁNDOSE AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. De "EL CONTRATANTE":

**1.1.** Que es una persona colectiva con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tener facultades legales para suscribir el presente contrato con fundamento en los artículos 1, 19 fracción II, 102 primer párrafo, 103 fracciones I, II, III y IV, 104 fracción III, 105 fracciones I, III, 108, 109, 110, 111, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 37 fracción III, 46, 78 fracción IV, 90, 91 fracción III, XLVI, 92 fracción III, 140, 141, 166 fracciones XXIII, XXIV, 172 y 198 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

**1.2.** Que la formalización del presente instrumento se realiza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102 y 103, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**1.3.** Que su clave de registro federal de contribuyentes es: **MSM850101CP2.**

**1.4.** Que, el **ING. JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ RAMÍREZ**, acredita su personalidad jurídica, como **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla**, tal y como se desprende de la Constancia de Mayoría de Elección de Miembros del Ayuntamiento número IEE-073-13, expedida por el Comité Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, de fecha 10 de Julio de 2013; encontrándose facultado para suscribir el presente Convenio conforme lo dispuesto por el artículo 91 fracciones III, XLVI y XLVII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, así como con la autorización expresa del H. Cabildo para celebrar convenios y contratos, hecha en el punto 14 de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Febrero de 2014.



H. Ayuntamiento  
Municipal Constitucional  
San Martín Texmelucan  
Estado de Puebla

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, radicará la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato con cargo a los Programas financiados con recursos de **FISM 2015**.

I.6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, manifiesta que la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**, será la responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, así como de vigilar la correcta diligencia del proveedor.

I.7.- Que tiene establecido su domicilio en **Blvd. Xicotécatl No. 612 del Municipio de San Martín Texmelucan**; mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.8.- Que el presente contrato se realizó por concurso por invitación **SM-DGOP-DOP-039-RAMO33/15** de fecha **25 DE ENERO DE 2016**.

I.9.- Que gestionará y obtendrá todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho se requiere para la ejecución de la obra, objeto de este contrato.

#### II. De "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que el **C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MINERO** es una persona física y por su propio derecho se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio **1754030652519**.

II.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **AAMJ731203BX1**.

II.3.- Que, su objeto social es **COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS**.

II.4.- Que cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios el Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar lo requerido por "EL CONTRATANTE".

II.5.- Que, dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para prestar los servicios del presente contrato.

II.6.- Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente contrato, previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.7.- Que, se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

II.8.- Que, señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar, el ubicado en **CALLE TENIENTE NIEVA NUM. 42 COL. BAJA CALIFORNIA, SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, C.P. 74041**

#### III. De "LAS PARTES":



H. Ayuntamiento  
Municipal Constitucional  
San Martín Texmelucan  
Estado de Puebla

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ÚNICO.** Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la que se celebra este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" se someten a las siguientes:

**III. De "LAS PARTES":**

**ÚNICO.** Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la que se celebra este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" se someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETIVO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" a través del presente acto jurídico se obliga a suministrar a "LA CONTRATANTE", los bienes consistentes en la **ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.**

Con las especificaciones señaladas en la cláusula Tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. DE LA ENTREGA.**

"LAS PARTES" convienen que, "EL PROVEEDOR" entregará los bienes objeto de este contrato desde la iniciación de los trabajos que se formalizan, a más tardar el día **03 DE FEBRERO DE 2016** y conforme al Programa de Ejecución deberán concluirse a más tardar el día **12 DE FEBRERO DE 2016**, en el sitio de la obra ubicado en el **Municipio de San Martín Texmelucan.**

**TERCERA. DE LAS ESPECIFICACIONES.**

COMPUTADORA DELL XPS 8700 INTEL CORE I5 4460 3.4 GHZ8GB 1TB W8.1 MONITOR DE 24" LED REGULADOR 1300 VA 8 CONTACTOS	PZA	4.00
LAPTOP DELL INSPIRON 14 5458, CORE I5 5200 U DDR 4G DD 1TB 14" W8.1 14" HDDVDRW	PZA	5.00

**CUARTA. DEL IMPORTE TOTAL.**

"LAS PARTES" convienen que el importe por la adquisición y arrendamiento de los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de **\$108,962.70 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$17,434.03 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.)** cantidades que sumadas dan un total de **\$126,396.73 (CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100 MN)**, con dicha cantidad se compensa a "EL PROVEEDOR", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

**UINTA. DE LA FORMA DE PAGO.**



H. Ayuntamiento  
Municipal Constitucional  
San Martín Texmelucan  
Estado de Puebla

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL

"LAS PARTES" en este acto convienen que el pago por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, se efectuarán de la siguiente forma:

- I. El Pago se realizará del Monto Total del presente contrato en contra entrega de la adquisición.
- II. El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a "EL PROVEEDOR" por medio de transferencia de recursos a la cuenta y CLABE que para tal efecto éste indique a "EL CONTRATANTE" o bien mediante cheque, a juicio de este último previa presentación de la factura respectiva a nombre de TESORERÍA MUNICIPAL, siempre que se hayan entregado los bienes a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", dicha factura deberá cumplir con los requisitos legales que exija la TESORERÍA MUNICIPAL y la legislación fiscal aplicable; y
- III. Tratándose de pagos en exceso estos deberán ser reintegrados a la TESORERIA MUNICIPAL.

El pago se tramitará por conducto de la Unidad Responsable en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicada en Boulevard Xicoténcatl número 612, C.P. 74000 San Martín Texmelucan.

#### SEXTA. DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.

"LAS PARTES", pactan que no habrá incremento en la cantidad por concepto de pago de los bienes materia del presente contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este se obliga a reintegrarlos en las oficinas citadas en la fracción III de la cláusula inmediata anterior, más intereses generados que serán calculados por Tesorería Municipal mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

#### SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- I. Entregar a la Unidad Responsable los bienes materia del presente contrato, en el lugar acordado en términos de la cláusula SEGUNDA;
- II. Entregar de manera puntual en el plazo establecido en la cláusula SEGUNDA, los bienes objeto del presente contrato;
- III. Entregar los bienes materia del presente contrato, invariablemente, con las características, calidad y especificaciones señaladas en la cláusula TERCERA;
- IV. Atender los desperfectos, vicios ocultos, o defectos de fábrica que presenten los bienes objeto de este contrato, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación que efectúe la Unidad Responsable;
- V. Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los bienes con que se presenten los bienes objeto del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros;
- VI. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que lleve a cabo la entrega de los bienes;
- VII. Comunicar por escrito oportunamente a "EL CONTRATANTE" cualquier cambio de domicilio;
- VIII. Presentar a "EL CONTRATANTE" en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente contrato, la garantía de cumplimiento; y
- IX. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las



H. Ayuntamiento  
Municipal Constitucional  
San Martín Texmelucan  
Estado de Puebla

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL

demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.

#### **OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**

Para el cumplimiento del objeto el presente contrato "EL CONTRATANTE" se obliga a:

- I. Pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad fijada en la cláusula CUARTA por concepto de pago, en los términos previstos en la cláusula QUINTA, ambas del presente instrumento;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto de la Unidad Responsable; y
- III. Las demás que deriven del presente contrato.

#### **NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS**

Para el correcto cumplimiento de los trabajos "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar una garantía por el diez por ciento (10%) del importe del contrato que asciende a la cantidad de **\$12,639.67 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.)**, a favor de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan**; otorgada por instituciones de fianza autorizada y aceptable para "EL CONTRATANTE", y será vigente hasta la fecha de la terminación de la prestación del servicio para su cancelación se requerirá la autorización expresa por escrito de "EL CONTRATANTE" a la Institución de Fianzas correspondiente; fianza que se deberá presentar en un término de 15 (quince) días hábiles después de la firma.

#### **DÉCIMA. GARANTÍA DEL PRODUCTO.**

"EL PROVEEDOR", quedara obligado a responder de los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, garantizado durante un plazo de doce meses posteriores a la terminación y entrega formal; por lo que el proveedor deberá constituir una Fianza a favor de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan** otorgada por instituciones de fianza autorizada y aceptable para "EL CONTRATANTE", por el equivalente al diez por ciento (10%) del importe del contrato que asciende a la cantidad de **\$12,639.67 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.)** del monto total del ejercicio de la adquisición.

#### **DÉCIMO PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS.**

"EL PROVEEDOR", no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente contrato, en forma parcial ni total con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL CONTRATANTE".

#### **DÉCIMO SEGUNDA. DE LAS RELACIONES LABORALES.**

"EL PROVEEDOR", conviene y acepta que en atención al origen del presente contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; asimismo, el personal empleado por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, en ningún caso "EL CONTRATANTE" será considerado como empleados solidario o sustituto.



H. Ayuntamiento  
Municipal Constitucional  
San Martín Texmelucan  
Estado de Puebla

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL

#### **DÉCIMO TERCERA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurren los siguientes casos:

- I. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo las condiciones, calidad y términos establecidos;
- II. Si "EL PROVEEDOR" es declarado sujeto a concurso mercantil o en un estado de quiebra; y
- III. En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

"EL CONTRATANTE" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En el caso de que sea "EL PROVEEDOR" quien pretenda dar por rescindido este contrato por causas de incumplimiento imputables a "EL CONTRATANTE", deberá obtener declaración judicial favorable, siendo requisito indispensable agotar previamente el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 147 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### **DÉCIMO CUARTA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.**

"EL CONTRATANTE", tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de sus obligaciones adquiridas al amparo de este contrato, en los términos acordados; "EL CONTRATANTE" podrá optar por aplicar penas convencionales de acuerdo a lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- II. Cuando "EL PROVEEDOR" entregue bienes con diferentes características o calidad a lo pactado.

"LAS PARTES", conviene y aceptan en fijar como pena convencional, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, la cantidad correspondiente al 1 % (uno por ciento) sobre el monto total de los bienes objeto del presente no entregados a tiempo, o bien entregados con características o calidad distintas a lo pactado, cuantificando la pena por cada día natural hasta la entrega a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE"; asimismo en caso de que la aplicación sume 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato "EL CONTRATANTE" podrá rescindirlo.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción II de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" además deberá sustituir los bienes conforme a las características y calidad contratados.

Esta cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### **DÉCIMO QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN.**



H. Ayuntamiento  
Municipal Constitucional  
San Martín Texmelucan  
Estado de Puebla

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL

"EL CONTRATANTE" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada por tiempo indefinido.

#### DÉCIMO SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CONTRATANTE", podrá terminar en forma anticipada el presente contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la cláusula anterior.

#### DÉCIMO SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso "LAS PARTES" acuerden, se realizarán en términos de lo previsto por la sección "DOS. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS", del capítulo I "DE LOS CONTRATOS", del título QUINTO. "CONTRATACIÓN", de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### DÉCIMO OCTAVA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá con la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" y su pago, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas para que "EL PROVEEDOR" responda, en su caso, por aquellos vicios ocultos o defectos de fabricación que puedan tener los bienes objeto del presente instrumento jurídico.

#### DÉCIMO NOVENA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás legales aplicables.

#### VIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Puebla, que corresponda, por lo tanto renuncian



H. Ayuntamiento  
Municipal Constitucional  
San Martín Texmelucan  
Estado de Puebla

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, lo firman el día **03 DE FEBRERO DE 2016**, en San Martín Texmelucan.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.  
2014 - 2018

**ING. JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ RAMÍREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN  
TEXMELUCAN, PUE.

**"El Contratante"**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS,  
DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA  
Y MEDIO AMBIENTE

**ARQ. BENJAMÍN GARCÍA NOÉ**  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS,  
DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.

**"El Proveedor"**

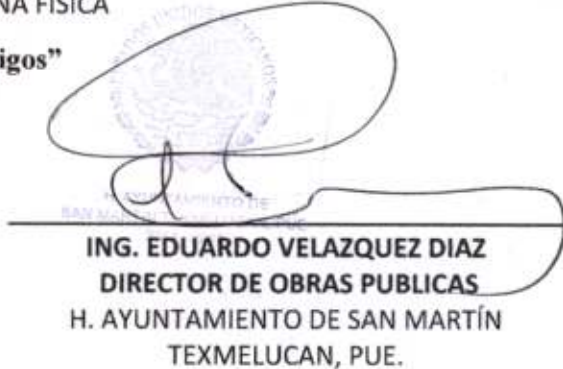


**C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO MINERO**  
PERSONA FÍSICA

**"Testigos"**



SECRETARÍA DEL  
**LIC. ELIA ESTHER QUINTERO PADILLA**  
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN  
TEXMELUCAN, PUE.



**ING. EDUARDO VELÁZQUEZ DÍAZ**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN  
TEXMELUCAN, PUE.